

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y EQUILIBRIO TERRITORIAL****Nueva publicación del anuncio 3183, relativo a la aprobación de las bases reguladoras generales y de la convocatoria de la concesión de subvenciones a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes**

Advertido error en el anuncio 3183, publicado en el BOTHA 93, de fecha 13 de agosto de 2018, se procede a su publicación íntegra.

Decreto Foral 39/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto. Aprobar las bases reguladoras generales y la convocatoria de la concesión de subvenciones a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes.

La Norma Foral de Concejos 11/1995, de 20 de marzo, establece en su artículo 42 que los concejos de Álava están obligados a formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

En su apartado segundo determina que la diputación foral facilitará los medios oportunos para la realización de tales inventarios.

Por su parte el reglamento de bienes de las entidades locales preceptúa que los ayuntamientos deben, asimismo, confeccionar sus correspondientes inventarios de bienes.

A contribuir en la confección de dichos documentos obedece la necesidad de prestar la ayuda económica por parte de este departamento foral. Con este apoyo mediante subvenciones se pretende colaborar activamente de forma que permita a las entidades locales hacer frente a los gastos que les origine la elaboración de los mismos.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las bases que regularán las ayudas a las entidades locales en la confección de sus inventarios de bienes.

En su virtud, a propuesta de la teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables a las subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, relativas a ayudas a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes.

Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por importe de 300.000,00 euros. La citada convocatoria queda unida al expediente y figura como anexo II a este decreto.

Tercero. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el año 2018, "10.2.98.17.00.762.90.03 Inventarios concejos y pequeños ayuntamientos", línea 10-266, referencia de contraído 105-3830/000 18.1.18.

Cuarto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 821/2017, de 29 de diciembre, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo III a la presente resolución.

Quinto. Que el presente Decreto Foral sea publicado en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de agosto de 2018

*El Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial*  
**MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO**

*El Director de Equilibrio Territorial*  
**IÑAKI GUILLERNA SÁENZ**

## ANEXO I

Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, relativas a ayudas a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes

### 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto ayudas a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes.

### 2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

Las entidades locales, posibles beneficiarias de estas subvenciones, han de orientar sus actuaciones y regirse por los principios generales contemplados en el artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y cumplir aquellas obligaciones que les corresponden de acuerdo a las competencias y funciones atribuidas en esa misma ley. Concretamente, cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, serán de aplicación los artículos 20.2 y 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En consecuencia, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación de la entidad adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

### 3. Requisitos generales de las personas o entidades beneficiarias:

Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades y/o personas que a la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 10 y 12 de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No tendrán la consideración de beneficiarias:

- Aquellas personas o entidades que no hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esa misma línea de ayudas.

- Aquellas personas o entidades que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como las asociadas a las mismas.

- Aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, de 17 de noviembre, así como el mismo título de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava. Del mismo modo las personas o entidades que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

Las personas o entidades beneficiarias de subvención deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidas de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el artículo 12.2 de la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava. Con respecto a las obligaciones tributarias, para las personas o entidades beneficiarias con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava, bastará la afirmación de tal situación, quedando a cargo de la Diputación la emisión del certificado a través de la Hacienda Foral.

### 4. Presentación y plazo de las solicitudes

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Las solicitudes dirigidas a la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros registros de la Diputación y en los registros generales de ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial requerirá a las personas o entidades interesadas

para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

4.2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

4.3. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

#### **5. Resolución de la convocatoria:**

5.1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava que tramite la subvención.

5.2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por el director o directora de Equilibrio Territorial de la que formarán parte, como vocales, dos personas técnicas adscritas a la Dirección de Equilibrio Territorial, actuando como secretario o secretaria, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Local y Emergencias.

El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las personas o entidades interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.3. El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

5.4. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a quienes se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5.5. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes, según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **6. Cuantía de subvención o criterios para su determinación**

6.1. Las convocatorias, en atención, al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

6.2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestaria.

6.3. No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas conforme a lo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria no alcancen la cuantía de 150,00 euros o, en su caso, la estipulada en las bases de la convocatoria correspondiente.

#### **7. Gastos a que afecta la subvención**

7.1. Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

7.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7.3. Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, las bases reguladoras de cada convocatoria podrán establecer un tanto por ciento de gastos indirectos de los beneficiarios de la subvención, que serán considerados subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

74. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

75. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 29.3 de Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **8. Pagos**

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

La normativa reguladora de la subvención podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

El pago del anticipo, en el caso de que se indique en la resolución de concesión, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de la convocatoria.

En el caso de existir anticipo, el resto, se abonará, en un único pago, previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, aplicando a este pago la deducción del "anticipo" del párrafo anterior, bien entendido que la presentación de la justificación de los gastos totales, tendrá un plazo que finalizará el mismo que el establecido para la presentación de la justificación.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar.

#### **9. Modificación de la subvención**

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva máxima, sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial podrá modificar ésta mediante la correspondiente Orden Foral.

## 10. Justificación

10.1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, en el plazo que se establezca en la convocatoria, deberán justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

10.2. La convocatoria establecerá que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa simplificada estará formada por:

1.º) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Las bases de cada una de las convocatorias determinará la cuantía, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gastos, a partir de la cual deberán aportarse facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago.

3.º) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.ª) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades beneficiarias, la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

10.3. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

Así mismo, en el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y Ef4ktur. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados soportados por la plataforma @firma.

10.4. Finalizado el plazo señalado, sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

## 11. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Con carácter general, se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no superen el coste de la actividad subvencionada o impliquen una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

## 12. Patrocinio del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

### **13. Reintegro de la subvención**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

### **14. Comprobación**

Por el o la Teniente de Diputado General y el Diputado o Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente Convocatoria a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las personas o entidades beneficiarias se comprometen a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellas y sean solicitados por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros organismos competentes.

### **15. Responsabilidades**

Las personas o entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

### **16. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de esta Diputación.

### **17. Recursos**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **18. Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

### **19. Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.



**ANEXO II**

Convocatoria de subvenciones para ayuntamientos y concejos  
para la confección de sus inventarios de bienes

**Primera. Objeto de la convocatoria**

Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la confección por ayuntamientos menores de 250 habitantes y concejos de Álava de sus inventarios de bienes.

**Segunda. Entidades beneficiarias**

Podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y concejos alaveses que cumplan con los requisitos de esta convocatoria.

**Tercera. Objeto de las subvenciones**

a) La confección de los indicados inventarios de bienes.

En el inventario se reseñarán, por separado, todos los bienes de su patrimonio, tanto patrimoniales como de dominio público, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

Inmuebles (fincas rústicas y urbanas, edificios, vías públicas -caminos, calles, plazas, parques, etc.).

Derechos reales.

Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

Vehículos.

Semovientes.

Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.

Bienes y derechos revertibles.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles inventariados.

**Cuarta. Cuantía de las subvenciones**

Las subvenciones estarán en función del costo de la elaboración del inventario, así como de su correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad, no superando en todo caso la aportación del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial el 80 por ciento del presupuesto presentado por la entidad.

La subvención a conceder se fijará definitivamente aplicando el porcentaje de subvención correspondiente a la proposición económicamente más ventajosa de todas las que se presenten a la licitación, con independencia de cuál resulte adjudicada por la entidad local.

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar, en ningún caso, la cantidad 300.000 euros habilitada al efecto en la partida presupuestaria 10.2.00 17.00 762.90.03 del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018.

El importe total por ayuntamiento o concejo no podrá superar la cantidad de 7.500 euros.

Inicialmente se reservan 255.000,00 euros para concejos y 45.000,00 para ayuntamientos.

Los excedentes que puedan surgir en cada una de las líneas de ayuda anteriores, podrán aumentar cualquiera la otra línea dentro del mismo ejercicio.

En caso de renuncia de una entidad local inicialmente beneficiaria, su importe podrá complementar aquellas entidades beneficiarias que no hayan llegado al 80 por ciento de financiación, siempre con el límite de 7.500,00 euros por entidad.

**Quinta. Plazo y presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOTHA.

En la solicitud de las entidades que desean acogerse a este tipo de ayudas deberá figurar un presupuesto del costo económico de la elaboración del inventario, así como de su inscripción en el registro de la Propiedad.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Foral o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos enunciados, la Dirección de Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud, debiendo entenderse por desistida su petición.

#### **Sexta. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Administración Local del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

##### **2. Criterios de valoración.**

Para seleccionar los trabajos a subvencionar, en el supuesto de que las solicitudes presentadas no pudieran ser cubiertas con la consignación presupuestaria establecida, se atenderán a los siguientes criterios de preferencia:

##### **1) Concejos:**

a) Disponer de inventario con anterioridad a la presente convocatoria. 50 puntos.

b) 35 puntos asignados en función inversa al ratio resultante de dividir los ingresos corrientes concejiles del último ejercicio cerrado entre el número de habitantes, en base a la siguiente fórmula:

$$P_i = 35 \times \frac{R_b}{R_i}$$

—  $P_i$  = Puntos asignados a cada Concejo.

—  $R_i$  = Ratio del Concejo que se valora.

—  $R_b$  = Ratio del Concejo con menos índice de ingresos por habitante.

Si del resultado de la aplicación de la fórmula se obtuviese una cifra inferior a 250 euros por habitante, se aplicará como límite inferior esta última.

c) Las solicitudes presentadas de forma conjunta por varios concejos que pertenezcan a un mismo municipio. 15 puntos.

##### **2) Ayuntamientos:**

a) 100 puntos asignados en función inversa al ratio resultante de dividir los ingresos corrientes concejiles del último ejercicio cerrado entre el número de habitantes, en base a la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times \frac{R_b}{R_i}$$

—  $P_i$  = Puntos asignados a cada ayuntamiento.

—  $R_i$  = Ratio del ayuntamiento que se valora.

—  $R_b$  = Ratio del ayuntamiento con menos índice de ingresos por habitante.

En caso de igualdad de puntos entre las entidades solicitantes, el desempate se realizará aplicando los siguientes criterios en orden:

1) Mayor número de servicios por los que el concejo percibe asignación del tramo básico del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

2) Mayor número de habitantes según los datos utilizados para la realización del último reparto del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

#### **Séptima. Límite de la subvención**

El importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ingresos supere el costo del trabajo a realizar por su beneficiario.

#### **Octava. Resolución**

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Administración Local y Emergencias.

2. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de Valoración presidida por el Director de Equilibrio Territorial de la que formarán parte, como vocales, el Jefe de la Sección de Soporte Jurídico, un técnico/a adscrito/a a la Dirección de Equilibrio Territorial, y actuando como secretario, el Jefe del Servicio de Administración Local.

El Departamento de Equilibrio Territorial en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades beneficiarias.

4. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Administración Local, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades beneficiarias podrán entender desestimada la solicitud.

5. Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud se someterán a la consideración de la diputada titular del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial quien los resolverá mediante la correspondiente Orden Foral que pondrá fin a la vía administrativa.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

7. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado, pudiéndose abonar en concepto de anticipo o entrega a cuenta el total de la subvención concedida en el momento de la adjudicación del correspondiente contrato por parte de la entidad local.

8. La citada resolución se notificará a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

10. En caso de renuncia de alguno de los beneficiarios, se podrá conceder subvención a las siguientes entidades locales en orden a la prelación señalada en el apartado tercero de esta base, con el límite del importe económico finalmente asignado a la convocatoria.

#### **Novena. Adjudicación y Pliego de Condiciones**

La entidad beneficiaria de la subvención adjudicará la realización del inventario de bienes previa aprobación de un pliego de condiciones administrativas y técnicas, a tal efecto la Diputación pondrá a disposición de las entidades beneficiarias un modelo de los citados pliegos, que podrá servir como referencia a las mismas.

#### **Décima. Documentación a aportar por las entidades locales beneficiarias, plazo y efectos de su incumplimiento**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de justificar los gastos devengados por la confección del trabajo realizado, mediante las correspondientes facturas, deberán presentar un ejemplar del inventario de bienes subvencionado en el plazo que se establezca en la Orden Foral de concesión de la subvención.

#### **Undécima. Obligación de facilitar información**

La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

#### **Duodécima. Compatibilidad de las Subvenciones**

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actividad o programa siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

No podrán ser beneficiarios de esta subvención los Concejos que lo hayan sido en convocatorias resueltas en los últimos diez años.

#### **Decimotercera. Pérdida de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida de la subvención, en virtud de expediente, llevará consigo la aplicación del régimen de sanciones establecida en las Disposiciones anteriormente citadas.

**Decimocuarta. Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.

**Decimoquinta. Recursos**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimosexta. Cláusula final**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones y del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.

**ANEXO III**

Línea de Subvención: Subvenciones elaboración inventarios de bienes.

Prioridad estratégica: Recuperación de Inversiones y Equilibrio Territorial.

Eje estratégico: 7. Avance en el Equilibrio Territorial.

Objetivo Estratégico: 7.5. Mejora de las infraestructuras rurales.

Departamento: Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

Partida presupuestaria: 10.2.98 1700 762.90.03 Inventarios concejos y pequeños ayuntamientos:

2018	2019	2020	TOTAL
300.000,00	0,00	0,00	300.000,00

Objeto de la Subvención:

Ayudas a ayuntamientos y concejos del Territorio Histórico de Álava para la confección de sus inventarios de bienes.

Persona beneficiaria: Ayuntamientos de menos de 250 habitantes y concejos alaveses.

Procedimiento de concesión: Concurrencia competitiva.

Líneas básicas de la subvención:

- La confección de los inventarios de bienes de las entidades locales.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles inventariados.

Cofinanciación: No existe.

Régimen de seguimiento e indicadores:

No procede.